



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 8 y 9, al precio de 2'25 pesetas ración.

Azúcar.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 8 y 9, al precio de 0'95 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón núm. 3 de Varios, al precio de 1'40 pesetas ración.

Los censados en Plasencia, recibirán igual suministro de azúcar y jabón que los de la Capital.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

597

Junta Provincial Consultiva e Inspectora de Espectáculos

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de esta Junta, a fin de exigir la capacidad necesaria y las condiciones técnicas precisas para que las personas que manipulen en los aparatos cinematográficos reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1.º de Julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antece-

dentos penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del Acta de Nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida ésta por las Comisarias del Cuerpo General de Policía donde las hubiere y en su defecto por la Guardia Civil.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de esta Junta, Gobierno Civil, en unión de los requisitos indicados en el apartado anterior, acompañada de dos fotografías, tamaño carnet.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico, y demás que ocasionen los exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de bolas, que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas tiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinado «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por el Arquitecto Municipal, que actuará de Presidente, y tres Vocales, que serán: El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, el dueño de un cinematógrafo y un técnico Operador en posesión de su correspondiente carnet, éstos dos últimos designados por el Sindicato Provincial del Espectáculo. Además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo General de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto, redactado por la Dirección General de Seguridad.

Cáceres, 22 de Enero de 1951.—El Secretario de la Junta.—V.º B.º, el

Gobernador Civil, Presidente, ANTONIO RUEDA-SANCHEZ MALO.

PROGRAMA

para exámenes de operadores cinematográficos

Ejercicio teórico

1.º—Aparatos generadores de corriente.

2.º—Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.

3.º—Conductores eléctricos. Calibre y aislamiento de los conductores. Hilos fusibles; composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.

4.º—Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º—Unidades eléctricas y valores de las mismas. Aparatos de medida.

6.º—Aparatos de maniobras. Clases de motores: elementos que los componen. Perturbaciones en su march; conservación de los mismos. Reóstatos de arranque.

7.º—Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montajes.

8.º—Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje. Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º—Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10.—Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11.—Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinado demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.º—Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º—Obturación del proyector.

3.º—Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.º—Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.º—Proyección de una película.

6.º—Distorsión de la imagen. Causas que la producen.

7.º—Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º—Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de la película.

588

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

CAPITULO XI

Depósito de fondos

Art. 740. 1. Todos los fondos municipales y provinciales deberán ingresar en la Depositaria y ser custodiados en la Caja de la Corporación, de la cual serán claveros el Ordenador de pagos, el Interventor y el Depositario.

2. En las Entidades locales de Presupuesto ordinario superior a tres millones de pesetas, se custodiará en la Caja de tres llaves, que tendrá en estos casos el carácter de reservada, el metálico que a juicio de la Corporación, previa propuesta del Ordenador de pagos y dictamen del Interventor, no sea necesario para el servicio diario, así como los valores de poco movimiento o sus resguardos, pudiendo disponerse de una Caja auxiliar para los fondos y valores de las operaciones corrientes.

3. Queda prohibida la existencia de Cajas especiales no considerándose como tales las cuentas corrientes con Bancos o Sociedades de Crédito debidamente intervenidos.

4. Cuando se contrate el servicio de Tesorería con Banco o Sociedad de Crédito, no podrá permanecer en Depositaria, después de terminadas las operaciones del día, mayor suma en metálico que la acordada por el Ordenador de pagos, previo informe del Interventor y del Depositario.

Art. 741. 1. No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos de Presupuestos, o de valores indepen-



dientes o auxiliares, sino mediante la expedición por el Interventor del correspondiente mandamiento, con la debida aplicación que se sentará en el Diario de Intervención de Ingresos, después de verificada la operación de Caja.

2. Estos mandamientos tendrán adherida la carta de pago, que ha de entregarse a la persona que verifique el ingreso, firmando el Depositario el recibí en ambos documentos.

3. Los mandamientos de ingreso se conservarán en la Intervención para unirlos como justificantes a la Cuenta general del Presupuesto.

4. Para el ingreso en Caja del producto de la recaudación de los recursos ordinarios, las Corporaciones podrán dictar reglas especiales.

CAPITULO XII

De la intervención de la gestión económica

Art. 742. 1. Los ingresos y gastos de las Corporaciones locales, incluso los independientes del Presupuesto, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados.

2. La función fiscalizadora, a cargo del Interventor, comprende:

a) la fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos u obligaciones, ingresos o pagos, entradas o salidas de toda clase de valores, artículos y efectos en las Cajas, almacenes y establecimientos de la Entidad local, así como la de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación, y se ejercerá previo informe, en todo expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento;

b) el examen y censura de toda cuenta o justificante de los mandamientos de pago;

c) la intervención formal y material del pago;

d) la intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras, adquisiciones y su recepción;

e) el dictamen sobre procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes;

f) la fiscalización de todos los actos administrativos de gestión de ingresos, dando cuenta a la Corporación de las faltas, retrasos o deficiencias que se observen, proponiendo las medidas más oportunas para corregirlas y para propulsar el descubrimiento de la riqueza oculta;

g) la expedición de certificaciones de descubrimiento contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos;

h) todas las demás que tengan por objeto fiscalizar la ejecución de los Presupuestos y el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, por las Secciones u Oficinas encargadas de la realización material de los actos de gestión.

Art. 743. La función contable será realizada bajo la dirección del Interventor, y se manifestará mediante la toma de razón de los derechos y obligaciones reconocidos y liquidados y sus alteraciones de los ingresos y los pagos, devoluciones y reintegros, y de las entradas y salidas, en metálico o valores, de fondos independientes o auxiliares del Presupuesto, para determinar con exactitud la situación de todas las cuentas deudoras y acreedoras, incluso las relativas a la contabilidad patrimonial y a los almacenes y establecimientos de la Entidad local.

Art. 744. El dictamen del Interventor será emitido antes de la adopción y notificación de los acuerdos, y podrá ser tan amplio como lo exi-

jan los reparos que deba oponer al documento o documentos que, por precepto de esta Ley, deban ser sometidos a su censura. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o la forma del expediente o documentos examinados, deberá formular su oposición por escrito, devolviéndoles a la Sección u Oficina de origen, a los efectos que procedan.

Art. 745. La intervención de las operaciones de Depositaria y de la Recaudación y la dirección e inspección de sus Libros de contabilidad, estarán a cargo del Interventor.

CAPITULO XIII

Del crédito local

Art. 746. Las Corporaciones locales podrán apelar al crédito público:

a) emitiendo empréstitos o concertando préstamos u otras formas de anticipo a largo o corto plazo;

b) prestando su aval a la emisión de obligaciones que haga la Compañía mercantil con la que contraten determinadas obras o servicios.

c) conviniendo arreglos o conversiones totales o parciales de su Deuda;

d) estableciendo Cajas o Instituciones de Crédito;

e) librando letras de cambio o expidiendo pagarés a la orden, con vencimiento no superior a noventa días, contra la Caja de la Corporación;

f) contratando, parcial o totalmente con Bancos o Sociedades de Crédito, los servicios de Tesorería de sus Presupuestos ordinarios o extraordinarios.

Art. 747. 1. Las Corporaciones locales no podrán acordar la emisión y puesta en circulación de empréstitos si su producto no va íntegramente destinado:

a) a cubrir la parte de los Presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por esta Ley;

b) a municipalizar o provincializar servicios en la forma y condiciones establecidas legalmente.

2. El empréstito queda prohibido para aquella parte de gastos que deba ser cubierta con Contribuciones especiales.

3. Tampoco podrá destinarse a satisfacer obligaciones de carácter ordinario.

Art. 748. 1. Una vez fijado el importe líquido del empréstito, la Corporación respectiva acordará simultáneamente la manera de hacer frente al servicio de intereses y amortización. Para ello podrá establecer los recursos especiales a que se refieren el Capítulo VIII del Título primero y la Sección quinta del Capítulo V del Título segundo de este Libro, hasta un rendimiento igual, a lo sumo, al del expresado servicio en la parte en que no quede cubierto con el eventual aumento que en los ingresos ordinarios hayan de producir las instalaciones realizadas con el Presupuesto extraordinario.

2. No podrá garantizarse el servicio de intereses y amortización de empréstitos afectando al mismo los recargos especiales de prevención del paro, que serán distribuidos en la forma que el Gobierno considere más adecuada para obtener la máxima eficacia.

Art. 749. 1. Las Corporaciones locales fijarán, atendiendo a la situación del mercado, las características de los títulos que deban emitirse. Sin embargo, el período de amortización no podrá exceder de cincuenta años, salvo cuando se trate de empréstitos

aplicados a la municipalización o provincialización de algún servicio o a la ampliación de los que ya tuvieren este carácter, en que el plazo de amortización no podrá exceder de treinta.

2. Las Corporaciones locales podrán lanzar al mercado los títulos del empréstito empleando alguno de los siguientes procedimientos:

a) venta en firme, mediante subasta pública;

b) suscripción pública, asegurada o no por Bancos u otras Entidades, previo concurso público para la determinación del grupo asegurador;

c) negociación en Bolsa por medio de Agente colegiado.

3. Las Corporaciones podrán entregar directamente a sus acreedores títulos de su Deuda, por importe igual al de los créditos existentes contra la Corporación. Si los títulos no se cotizan en Bolsa serán valorados a la par, y si se cotizan, lo serán atendiendo al promedio registrado en el mes anterior.

Art. 750. Las Corporaciones llevarán contabilidad separada de los Presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos, a fin de que se pueda apreciar en todo momento si subsiste o se rompe la proporción que debe haber entre la parte del empréstito en circulación y el importe de los gastos satisfechos.

Art. 751. En los casos en que la Corporación respectiva lo juzgue más rápido y económico para sus intereses, podrá sustituir la contratación de empréstitos y la emisión y negociación directa de títulos de su Deuda, por la prestación del aval de la Corporación a la emisión de obligaciones de la Sociedad anónima con que se vaya a contratar, por capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecerse si se acudiese al empréstito público.

Art. 752. No obstante lo dispuesto en el artículo 747, las Corporaciones podrán convertir a un nuevo signo de Deuda todos o algunos de sus valores en circulación, sobre las siguientes bases:

a) la conversión al nuevo signo será voluntaria para los obligacionistas, debiendo la Corporación emisora amortizar, a los tipos establecidos en las bases de emisión de las Deudas sometidas a conversión, el capital de las obligaciones cuyos dueños no acepten las nuevas condiciones;

b) la nueva Deuda deberá ser amortizada en el período máximo de cincuenta o treinta años, según los casos;

c) la anualidad de la nueva Deuda no excederá de la suma de las anualidades de las Deudas convertidas o unificadas;

d) solo podrán acordarse conversiones o canjes de Deuda en circulación por otra clase de valores que estén libres de impuestos cuando, calculado un plazo de duración para la nueva operación igual al que quedaba de vigencia al empréstito que se pretende sustituir, las Corporaciones prestatarias obtuvieran una rebaja en la nueva anualidad no inferior a la cantidad que la Hacienda pública dejaría de percibir en virtud de la desgravación por Tarifa segunda de Utilidades.

Art. 753. 1. Para que las Corporaciones puedan acordar el establecimiento de Cajas o Instituciones de Crédito deberá justificarse en el expediente, por medio de certificación del Interventor, que la liquidación del Presupuesto ordinario en los tres últimos ejercicios no arrojó déficit.

2. La utilización del crédito en cualquiera de las formas a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 746 habrá de ser acordada por la Corporación con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho que constituya la misma, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. Tales acuerdos deberán ser expuestos al público a efectos reglamentarios, por espacio de quince días.

Art. 754. Las Corporaciones locales no podrán contratar ningún empréstito ni prestar su aval a la emisión de obligaciones, pignorar o enajenar láminas o valores de su propiedad, sin obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda, a quien deberán elevarse, por conducto del Delegado y con su informe, los respectivos expedientes.

Art. 755. 1. Las Corporaciones solo podrán poner en circulación letras de cambio o pagarés a la orden, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) el importe total de las letras o pagarés librados no excederá de la sexta parte de los ingresos del Presupuesto ordinario con relación al cual fueron puestos en circulación;

b) la circulación de estos efectos solo podrá tener como fin cubrir un déficit momentáneo de Tesorería, y su importe deberá estar calculado en forma tal que el Presupuesto respectivo pueda cubrir el servicio de intereses, además del reembolso;

c) estos efectos deberán ser forzosamente recogidos a su vencimiento, quedando prohibida la prórroga en todo caso.

2. La Corporación cuyo Presupuesto ordinario no exceda de dos millones de pesetas no podrá hacer uso de la facultad regulada en este artículo, a no ser que tenga en curso algún Presupuesto extraordinario superior a quinientas mil pesetas.

3. La Corporación local en pleno designará la persona que haya de autorizar las letras de cambio que se libren contra la Caja de la misma.

Art. 756. 1. Los servicios de Tesorería que las Corporaciones contraten con un Banco o Sociedad de crédito podrán comprender:

a) las operaciones de pago y custodia de fondos provenientes de los Presupuestos ordinarios y de los extraordinarios o de determinado Presupuesto o servicio.

b) la apertura de una cuenta de crédito, que no podrá exceder nunca de la sexta parte del Presupuesto o del cincuenta por ciento del importe del servicio, y que deberá ser saldada por trimestres, con sus intereses y otros devengos;

c) la negociación en Bolsa, por cuenta de la Corporación de títulos de Deuda en cartera.

2. Estos acuerdos deberán adoptarse, previo informe del Interventor por la Corporación en pleno.

(Continuará)

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 9 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Conceder el abono del 6.º quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación al empleado de la misma, don Luciano Uríbarri Mateos.



Que informe el señor Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Plasencia y la señora Superiora del Hospital en el asunto denuncia dirigida por el Médico-Director del citado Establecimiento, relacionado con la comida que sirve a los enfermos y que estudie también este particular la sección de Beneficencia y Obras Sociales en la visita que tiene el propósito de efectuar.

Autorizar a doña Felisa de la Llave Guzmán, de Navalmoral de la Mata, para que realice prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia.

Denegar la petición de doña Maximina Sánchez, de Pozuelo de Zarzón, sobre ingreso de su hijo en el Colegio Provincial de San Francisco.

Conceder ingreso de Niños en los Colegios Provinciales por reunir las condiciones que determina el Reglamento de Beneficencia.

Aprobar nómina de estancias causadas por menores de esta provincia en el Tribunal Tutelar de menores de Sevilla.

Conceder a la asilada del Colegio de la Inmaculada, Magdalena Plaza Asunción, su emancipación del citado Establecimiento, pero sin la gratificación reglamentaria por su mala conducta.

Aprobar el expediente de cuentas presentado por el señor Administrador de la Imprenta Provincial, por su importe de pesetas 1.979'75, como asimismo el formalizado por la Intervención de Fondos por su importe de 280.963'18 pesetas.

Conceder anticipo de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Que pasen a la secciones de Hacienda y Economía las instancias de las señoras Superiores del Asilo de Ancianos de Plasencia y del Patronato de la Santísima Trinidad Hijas de Cristo Rey de esta capital, para informe sobre las peticiones que indica.

Dirigir atento escrito al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, haciendo constar que no atfee a esta Administración Provincial como se desprende del contesto del oficio al que dá traslado del Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por no disponer de bienes que sean propiedad del Estado.

Aprobar el abono de la factura de la Casa J. Saez de Madrid, por un importe de 872'30 pesetas de la Encomienda con placa de la Orden de Cisneros para el Excmo. señor Gobernador Civil.

Adquirir una Máquina marcar Hispano Olivetti de nueva construcción, por su importe de 5.000 pesetas.

Aprobar varias cuentas de obras en varios caminos.

Aprobar la cuenta de obras de reparación ejecutadas en el camino local de Navezuelas a Berzocana.

Aprobar las certificaciones de obras de adaptación de la antigua dispensa del Hospital de Cáceres, por su importe de pesetas 15.300'49.

Quedar enterado de la cuenta presentada por el Administrador de la Imprenta por suministro a la misma.

Autorizar al señor Administrador de la Imprenta Provincial para gestionar la adquisición de 40 resmas de papel para la composición de la revista «Alcántara» y 500 kilos de papel para cubierta de la misma y otros utensilios.

Conceder un donativo de 100 pesetas al padre Manuel, perteneciente a la Orden de San Juan de Dios, por la donación que ha hecho a esta Diputación de la obra de Alarcón «La Granada de Oro».

Aprobar dietas y gastos devenga-

dos por los Diputados señores Cándidas y Elviro, en su desplazamiento a Madrid para asuntos de interés provincial.

Que pase a informe de las Secciones de Educación, Deporte y Turismo y de Personal y de Régimen Interior la propuesta formulada por la Delegación de Servicios Culturales.

Aprobar el contrato de destajo número 2 de Obras de ultimación del camino vecinal de Malpartida de Plasencia a su estación férrea.

Adjudicar definitivamente a don Martiniano Matias Recio, las obras de terminación del camino vecinal de Valdelacasa de Tajo a Villar del Pedroso en la cantidad de 175.000 pesetas, advirtiéndole la obligación de elevar la fianza a definitiva en un plazo de 10 días.

Adjudicar definitivamente las obras de ultimación del camino vecinal de Berzocana a Cabanillas del Castillo a don Juan Sevilla Escalante, en la cantidad de 180.000 pesetas advirtiéndole la obligación de elevar a definitiva la fianza en un plazo de 10 días.

Que se abone a Publicidad el anuncio de concurso que quedó desierto para la adjudicación de las obras del puente sobre el río Tíetar y del camino vecinal de km. 182 de la carretera de Salamanca a Cáceres al camino vecinal de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

Reiterar al señor Delegado de los Servicios Culturales para que en un plazo de un mes presente proyecto de Reglamento de la Revista «Alcántara» de conformidad con lo interesado por resolución de 17 de Junio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Enero de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

234

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.527.—«El Duro»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Elías Gilete Iglesias, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Cáceres, paraje Acehuche, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata y al lado un mojón blanqueado, de la propiedad de doña Manuela Muñoz Chaves. Desde dicho punto de partida en dirección N. O., se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N. E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S. E.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S. O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N. O., y de 5.ª a pp., 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

529

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.531.—«Mosa 2.ª»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por Minas del Oeste, S. A., vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Cáceres, paraje Valhonito, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón hectométrico número 8, entre los kilómetros 42 y 43 de la carretera de Trujillo a Cáceres. Desde dicho Pp. y en dirección N. 30° E., se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª O. 30° N., 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 30° O., 1.800 metros; de 3.ª a 4.ª E. 30° S., 1.100 metros; de 4.ª a 5.ª N. 30° E., 500 metros; de 5.ª a 6.ª O. 30° N., 300 metros; de 6.ª a 7.ª N. 30° E., 500 metros; de 7.ª a 8.ª O. 30° N., 300 metros; de 8.ª a 9.ª N. 30° E., 800 metros; de 9.ª a 1.ª O. 30° N., 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 135 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

530

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.538.—«San José»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Rol Avila, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje Dehesa de los Arenales, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la caseta de camineros que existe en el kilómetro 3 de la carretera de Cáceres a Portugal. Desde dicho punto de partida se medirán 130 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 400 metros al O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 36 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

531

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.569.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Luis Prats Aragó y vecino de Malpartida de la Serena, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Trujillo, paraje Cerca de Espina y Casi-

lla, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada o anagrilla que da acceso a la finca llamada Cerca Espina, a unos 400 metros al O. de la carretera de Plasencia. Desde el punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al O.; de 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al E.; de 5.ª a 6.ª, 700 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 800 metros al O.; de 7.ª a 8.ª, 1.100 metros al N.; de 8.ª a 9.ª, 600 metros al O., y de 9.ª a 1.ª estaca, 200 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 96 pertenencias solitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

532

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros y mercancías entre El Torno y Plasencia, por Doña Florentina Nieto Alvarez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de El Torno y Plasencia, al Sindicato Provincial de Transportes y al concesionario del servicio regular de Plasencia a Barco de Avila, Herederos de don Lorenzo Sequeira.

Cáceres a 24 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno. (87 pstas.)

603

Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1951, las Empresas y trabajadores afecta-



dos por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal, están encuadrados en el Montepío de la Dependencia Mercantil, debiendo tributar el 8 por 100 a cargo de la Empresa y el 4 por 100 a cargo del trabajador, a partir de 1 de Octubre de 1950, habiéndose concedido hasta el último día del mes en curso para ingresar las cuotas pendientes sin recargo de demora.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—El Delegado Provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

589

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 360 litros de agua por segundo derivados del Río Tiétar, con destino al riego de 280 hectáreas de la finca denominada «Matón de los Ifigos», en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado publicar la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estas oficinas o en la Alcaldía de Majadas de Tiétar, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estos Servicios, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: La toma, que se sitúa en la margen izquierda del Río Tiétar y se efectúa mediante una galería que conduce el agua hasta un pozo circular de aspiración, sobre el que se instala un grupo moto-bomba para elevar el agua hasta dos módulos. Uno de estos módulos vierte en una acequia, con la que se distribuye el agua a la parte baja de la zona regable. Del otro módulo se conduce el agua mediante tubería en carga a un segundo pozo, donde se instala otro grupo moto-bomba, para elevar el agua a la parte más alta de la zona regable, donde se distribuye el agua, mediante las acequias correspondientes.

Las obras de la galería de toma están situadas en terrenos de dominio público, desarrollándose las restantes obras en terrenos de propiedad particular. (A. 5 I).

Madrid, 12 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(103'50 pstas.)

586

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de 1.ª Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, por el procedimiento de pujas a la llana, de los semovientes y participaciones de fincas que se expresarán, embargadas al sancionado Pascasio Román Jiménez, vecino de Torreorgaz, en expediente que se sigue contra el mismo para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de 10.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Semovientes y participaciones de fincas embargadas

Un jumento negro, cerrado, alzada regular, con lunares blancos en ambos costillares. Tasado pericialmente en 1.500 pesetas.

Una jumenta pelo rucio, alzada buena, cerrada. Tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

Dos terceras partes de una finca murada, al sitio del Pozo Guzmán, destinada a huerta, dotada de su correspondiente pozo, del término municipal de Torreorgaz, cuyos linderos se ignoran y cuyas partes se hallan situadas a la parte del Poniente de referida huerta y se aprecia su cabida en media fanega. Tasada pericialmente en 7.000 pesetas.

Quinta parte en otro huerto con olivos e higueras, situada al extremo del Saliente del mismo y dedicada a cereales, al sitio del Cercón, del término municipal de Torreorgaz, cuyos linderos se ignoran. Tasada pericialmente en 3.500 pesetas.

Dado en Cáceres a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(90 pstas.)

563

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el próximo día quince de Marzo, a las once su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la primera venta en pública subasta de una casa en la calle San Agustín, embargada para responder de una multa de la Fiscalía Provincial de Tasas, al vecino del mismo pueblo Miguel Sánchez Pérez, que ha sido tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas, y linda por la derecha entrando, con Antonio Arias Merino; izquierda, Antonio González Carrasco, y espalda, los dos anteriores; mide seis metros de anchura por treinta de fondo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado un diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no exis-

ten títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Joaquín Sánchez Valverde.—M. Lozano.

(45 pstas.)

574

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por doña Isabel Torres de la Riva, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de una viña murada, llamada «Lagar de Torres», al pago de las Viñas de la Mata, de este término municipal, de veinticuatro yuntas o fanegas o quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, con casa, lagar y vasijas; que linda por Saliente, con finca de herederos de don Felipe Calzado Pedrilla; Mediodía, con calleja que conduce a la Ermita de San Jerónimo; Poniente, con calleja que conduce a la misma Ermita, y Norte, con viña de herederos del Conde de Torre de Mayorazgo, hoy de don Emilio Herreros, y en cumplimiento de lo que establece la Regla 3.ª, párrafo 1.º del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente se cita a cuantas personas puedan tener sobre la finca rústica expresada, cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar y especialmente a los causahabientes de don Luis Bermúdez de Castro González, desconocidos, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de esta capital, de este Juzgado de Primera Instancia y del Municipal, también de esta población, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(93'60 pstas.)

600

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Don Julián Monge Fores, Agente Auxiliar de don Miguel García Polo, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Garganta la Olla (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal y por el concepto de Inspección Gubernativa, se ha dictado con fecha quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez de Paz de esta villa, se celebrará el día veintidós de Febrero actual, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes, o la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores sin derecho a exigir ningún otro.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de licitación y enajenación de los bienes que se deseen licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes—si ofrece garantías bastantes—el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en la Hacienda Municipal.

5.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Bienes que se sacan a pública subasta

Seis partes y media, pro indiviso de las quince de que consta un edificio destinado a prensa de aceite de oliva, al sitio y pago de Herren, en las afueras de esta villa, no consta su extensión superficial, y linda por derecha entrando, con Garganta Mayor; izquierda, molino de Francisco Pérez, y espalda, cauce de agua y Garganta. Toda la finca tiene un líquido imponible de 195,62 pesetas, libre de cargas y gravámenes; tasada toda ella o sea las seis partes y media precitadas en MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS.

Seis partes y media, pro-indiviso de las quince que se compone la maquinaria, efectos y útiles de una prensa hidráulica, marca Felipe Herrero de Antequera, sin numeración de fábrica, con manómetro hidráulico de 900 atmósferas, bomba «Ideal» S. A., tolva, sin marca ni número; valuada dichas partes en TREINTA Y NUEVE MIL PESETAS.

Y para difusión del presente y mayor concurrencia de licitadores, se expide el presente edicto por triplicado para la inserción correspondiente de uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Garganta la Olla a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Agente Auxiliar, Julián Monge.

(156 pstas.)

632

SALORINO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el Presupuesto municipal ordinario para el año 1951, así como las ordenanzas fiscales del mismo, quedan expuestos ambos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, según determina el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Salorino a 14 de Febrero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

578